PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL

ANTOFAGASTA

REGISTRO DE SENTENCIAS

18 MAR. 2016

REGION DE ANTOFAGASTA

Antofagasta, veintisiete de Junio del dos mil quince.-

VISTOS:

A fojas 2 y siguientes, doña **MARIA JOSE CARMONA VELIZ,** cédula de identidad N° 15.675.273-8, casada, 30 años de edad, estudios superiores, profesora de educación diferencial, domiciliada en calle Lima N° 360 departamento 94 de esta ciudad, formula denuncia infraccional e interpone demanda civil en contra de la empresa **MUEBLERIA FERNANDEZ,** representada legalmente por **JAIME FERNANDEZ,** ambos domiciliados en calle Condell N° 2444, por haber incurrido en infracción a los artículos 3 letra e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, al no haber prestado servicio en las condiciones acordadas, actuando con negligencia, y causándole con ello los consiguientes perjuicios, razón por la cual solicita se sancione a esta empresa con el máximo de la multa establecida en la Ley, como asimismo, al pago de una indemnización ascendente a la cantidad de $ 150.000 por daño material, y la suma de $ 80.000 por daño moral; acciones que fueron notificadas a fojas 13.-

A fojas 16, se lleva a efecto el comparendo de estilo con la asistencia de la denunciante y demandante y en rebeldía del denunciado y demandado, rindiéndose la prueba documental que rola en autos.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

a) EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que, a fojas 2 y siguientes, doña **MARIA JOSE CARMONA VELIZ,** formuló denuncia en contra de la empresa **MUEBLERIA FERNANDEZ,** representada legalmente por **JAIME FERNANDEZ,** por haber incurrido en infracción a los

artículos 3 letra e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, por no haber prestado el servicio en las condiciones y tiempo convenido con lá denunciante de autos, razón por la cual, solicita se condene a la denunciada al máximo de la multa prevista en la Ley.-

SEGUNDO: Que, la parte denunciante fundamenta su denuncia en los siguientes términos: Que, con fecha 04 de Septiembre del 2014, mandó a confeccionar un closet infantil de color blanco con rosado para lo cual le flevó un galón de 20 litros de pintura blanca el que sería entregado el día 07 de Septiembre del 2014, por un monto de $ 65.000. Que, el día 07 de Septiembre ni siquiera lo habían comenzado; que no obstante ir por el mueble todos los días y como no estaba listo, el día 22 de Septiembre del 2014, solicitó la anulación de la compra, la que fue negada. Que, no sé le entregó el mueble ni le devolvieron el dinero.-

TERCERO: Que, el denunciado no compareció ni rindió prueba alguna en autos, no obstante habérsele citado y reiterado las citaciones.-

CUARTO: Que, a fojas 1, rola boleta de compraventa por la suma de $ 50.000.-

QUINTO: Que, la conducta constitutiva de la infracción referida, en concepto de la denunciante, sería la tipificada en el artículo 12 de la Ley N° 19.496, que dispone: **"Todo proveedor de bienes o servicios estará ob1iqado a respetar 10s términos, condiciones y moda1idades conforme a 1as cua1es se hubiere ofrecido o convenido con e1 consumidor 1a entrega de1 bien o 1a prestación de1 servicio",** como asimismo, la negligencia en la prestación del servicio que contempla el artículo 23 inciso 1° del mismo cuerpo legal, que dispone: **"Cometeinfracción a 1as disposiciones de 1a presente Ley e1 proveedor que, en 1a venta de un bien o en 1a prestación de un servicio, actuando con neq1iqencia, causa menoscabo a1 consumidor debido a fa11as o deficiencias en la ca1idad, cantidad,**

identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio .."

SEXTO: Que, atendido al mérito de todo lo anterior, especialmente a los antecedentes aportados por la parte denunciante, y a,la falta de prueba de la parte denunciada, el Tribunal da por establecido que los hechos ocurrieron de la forma como lo declara doña **MARIA JOSE CARMONA VELIZ,** habiendo incurrido la empresa **MUEBLERIA FERNANDEZ,** representada legalmente por **JAIME FERNANDEZ,** en infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley de Protección al Consumidor.-

SEPTIMO: Que, en mérito de lo anterior, se acoge el denuncio infraccional de fojas 2 y siguientes en contra de la empresa **MUEBLERIA FERNANDEZ,** representada legalmente por **JAIME FERNANDEZ.-**

= **EN CUANTO A LO CIVIL:**

OCTAVO: Que, a fojas 5 y siguientes, doña **MARIA JOSE CARMONA VELIZ,** interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la empresa **MUEBLERIA FERNANDEZ,** representada legalmente por **JAIME FERNANDEZ,** solicitando que le sean canceladas las sumas de $ 150.000 por daño material y la suma de $ 80.000 por daño moral.-

NOVENO: Que, la parte demandante acompañó a los autos para acreditar los perjuicios, el documento que rola a fojas 1, esto es, boleta de compraventa por $ 50.000.-

DECIMO: Que, en concepto del Tribunal existe relación de causalidad entre la infracción cometida y los perjuicios ocasionados; y atendido el mérito de los antecedentes apreciados conforme a la sana crítica acompañado para acreditar los perjuicios, se debe acoger la demanda civil de fojas 5 y siguientes en la suma de $ 50.000 por concepto de daño emergente y la cantidad de $ 80.000 por daño moral.-

DECIMO PRIMERO: Que, la indemnización señalada precedentemente, deberá ser pagada reajustada en el mismo

porcentaje de variación del IPC determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de Agosto del 2014, mes anterior al que se contrató la construcción del mueble, y el mes aquel en que se verifique el pago.-

Visto, además, lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley N° 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley N° 18.287 sobre Procedimiento y Ley N° 19.496, que establece normas de Protección a los Derechos de los Consumidores, se decl?ra:

a) Que, se condena a la empresa **MUEBLERIA FERNANDEZ,** representada legalmente por **JAIME FERNANDEZ,** a pagar una multa de **UNA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL.** por infringir lo preceptuado en el artículo 12 y 23 de la Ley N° 19.496.-

b) Que, se acoge la demanda civil interpuesta a fojas 5 y siguientes por doña **MARIA JOSE CARMONA VELIZ,** y se condena a la empresa **MUEBLERIA FERNANDEZ,** representada legalmente por **JAIME FERNANDEZ,** a pagar la suma de $ 130.000, reajustada en la forma señalada en el considerando décimo primero del presente fallo, más los intereses corrientes para operaciones reajustables comprendidos entre la fecha "de ejecutoria de la sentencia y el mes anterior a aquel en que se verifique el pago, con costas.-

e) Cúmplase en su oportunidad con el artículo 58 bis.-

Despáchese orden de arresto por el término legal, si no se pagare la multa impuesta dentro de quinto día por vía de sustitución y apremio.-

,Anótese, personalmente o por cédula.-

Rol N° 22.179/14-5

,/,//,\

Dictada por dJña DORAMA ACEV~DO VERA, Juez Titular

Autoriza doña JENNY BONIi~A PIZARRO, Secretaria Subrogante